



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN COLLETTAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

86



BUENOS AIRES,

11 JUN 2014

VISTO el Expediente N° S01:0202588/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. de la propiedad de los derechos mineros, de concesión y explotación minera que la firma EMPRESA MINERA INDUSTRIAL SALTA ARGENTINA S.A. posee sobre las minas de hierro "La Cascada" y "Don Roberto".

Que con fecha 7 de mayo de 2012 la firma EMPRESA MINERA INDUSTRIAL SALTA ARGENTINA S.A. envió a la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. una Oferta Irrevocable por medio de la cual la primera ofrecía vender y ceder los derechos mineros, de concesión y explotación

PROY-S01  
5755

AK



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN COMBERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

86



minera que posee sobre las minas de hierro "La Cascada" y "Don Roberto", ambas situadas en el Departamento de Güemes, Provincia de SALTA, y que se encuentran debidamente mensuradas y registradas ante el Juzgado de Minas de la Provincia de SALTA.

Que con fecha 28 de mayo de 2012, se otorgó la escritura correspondiente a favor de la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, incisos d) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

PROY-S01  
5 7 5 5

AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

86



Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. de la propiedad de los derechos mineros, de concesión y explotación minera que la firma EMPRESA MINERA INDUSTRIAL SALTA ARGENTINA S.A. posee sobre las minas de hierro "La Cascada" y "Don Roberto", todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1060 de fecha 10 de junio de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

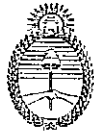
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. de la propiedad de los derechos mineros, de concesión y explotación minera que la firma EMPRESA MINERA INDUSTRIAL SALTA ARGENTINA S.A. posee sobre las minas

PROY - S01

5755

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

*ES COPIA*  
ALAN CONDEERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



de hierro "La Cascada" y "Don Roberto", todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1060 de fecha 10 de junio de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTE (20) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 86

Lis Augusto Costa  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

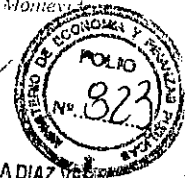
PROY-S01  
5755



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Federación de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARÉLLI  
Dirección de Despacho



Dra. VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

86

Expte. N° S01.0202588/2012 (CONC.1001) FP/JB-EA-JH-HC

DICTAMEN CONCENT. N° 1060

BUENOS AIRES.

~~09 JUN 2014~~

11 0 JUN 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0202588/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "LOMA NEGRA C.I.A.S.A. Y EMPRESA MINERA INDUSTRIAL SALTA ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1001)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACION

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de LOMA NEGRA C.I.A.S.A. (en adelante "LOMA NEGRA") de la propiedad de los derechos mineros, de concesión y explotación minera que la firma EMPRESA MINERA INDUSTRIAL SALTA ARGENTINA S.A. (en adelante "EMISA") posee sobre las minas de hierro "La Cascada" y "Don Roberto".
2. Con fecha 7 de mayo de 2012 EMISA envió a LOMA NEGRA una Oferta Irrevocable por medio de la cual la primera ofrecía vender y ceder los derechos mineros, de concesión y explotación minera que posee sobre las minas de hierro "La Cascada" y "Don Roberto", ambas situadas en el Departamento Güemes. Provincia de Salta, y que se encuentran debidamente mensuradas y registradas ante el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta.
3. Con fecha 28 de mayo de 2012 se otorgó la escritura correspondiente a favor de LOMA NEGRA.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

PROY-S01  
5755

LD TESTAM...



Dra. MARIN VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

LA EMPRESA COMPRADORA

86

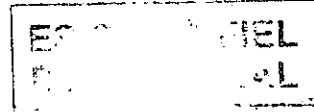
4. LOMA NEGRA es una sociedad anónima argentina cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de cementos y cales, que se encuentra controlada directamente por HOLDTOTAL S.A., con el 64.99% de las acciones de la misma.
5. HOLDTOTAL S.A. (en adelante "HOLDTOTAL") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que es controlada por INTERCEMENT BRASIL S.A. y desarrolla exclusivamente actividades de inversión y participación en sociedades.
6. INTERCEMENT BRASIL S.A. (en adelante "INTERCEMENT BRASIL") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, que es controlada en forma directa por CAUE AUSTRIA HOLDING GMBH e indirectamente por CAMARGO CORRÊA S.A., dedicada a la producción y comercialización de cemento gris y blanco y sus derivados.
7. CAMARGO CORRÊA S.A. (en adelante "CAMARGO CORRÊA") controla indirectamente a LOMA NEGRA con el 88,07% de las acciones, a través del control indirecto del capital social de las firmas HOLDTOTAL S.A. y INTERCEMENT BRASIL S.A.
8. CAMARGO CORRÊA S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, que es controlada por PARTICIPAÇÕES MORRO VERMELHO S.A., dedicada a actividades relacionadas con la ingeniería, construcción y gestión ambiental, producción y comercialización de cementos, calzado deportivo, textiles y silicio metálico, inversiones en empresas siderúrgicas en Brasil y concesión de servicios públicos en los sectores de energía y transporte terrestre.
9. A su vez, LOMA NEGRA controla o participa de las siguientes empresas:
10. RECYCOMB S.A. (en adelante "RECYCOMB") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que es controlada de manera directa por LOMA NEGRA con el 95% del capital social. Se dedica al tratamiento de residuos industriales para su utilización como combustible alternativo en hornos de cementos. El 5% restante de las acciones pertenece a COMPAÑIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A.

RECY-S01  
5755

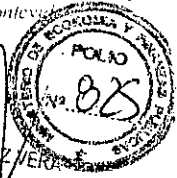


ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERO  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

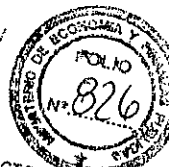


86

- 11. CEMENTOS DEL PLATA S.A. (en adelante "CEMENTOS DEL PLATA") es una sociedad de la cual LOMA NEGRA es propietaria del 0,75% de capital accionario. Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay dedicada a la compra, distribución y comercialización de cementos, clinker y otros productos relacionados.
- 12. LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A. (en adelante "LA PREFERIDA") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que es controlada de manera directa por LOMA NEGRA con el 95% del capital social. Tiene por objeto la explotación y comercialización de piedra granítica. El 5% restante de las acciones pertenece a CEMENTO PORTLAND S.A.
- 13. COMPAÑÍA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A. (en adelante "CEMENTO PORTLAND") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, controlada de manera directa por LOMA NEGRA con el 95% del capital social. Es una sociedad de inversión. El 5% restante de las acciones pertenece a RECYCOMB.
- 14. BETEL S.A. (en adelante "BETEL") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que es controlada de manera directa por LOMA NEGRA con el 94,14% del capital social, y su objeto social es la exploración y explotación minera. El 5,86% restante de las acciones pertenece a CEMENTO PORTLAND.
- 15. COFESUR S.A. (en adelante "COFESUR") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, controlada de manera directa por LOMA NEGRA con el 87,66% del capital social, y se dedica a las actividades de inversión y participación en sociedades.
- 16. CANTERAS DEL RIACHUELO S.A. (en adelante "CANTERAS DEL RIACHUELO") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, que es controlada por CEMENTO PORTLAND con el 99,54% del capital social. CANTERAS DEL RIACHUELO produce y vende piedra partida.

PROY-S01  
5755

*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.*



Dra. VICTORIA DÍAZ VERÓN  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

17. FERROSUR ROCA S.A. (en adelante "FERROSUR ROCA") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, controlada de manera directa por COFESUR con el 80% del capital social. FERROSUR ROCA se dedica al transporte ferroviario de cargas en el sector de la Red Ferroviaria Nacional denominada Línea Roca, con excepción del tramo Altamirano-Miramar.

86

LA EMPRESA VENDEDORA

18. EMISA es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la explotación minera. Los accionistas de esta empresa son los siguientes: (i) Luis Agustín Cekada: 44%; (ii) Norberto Javier Castaños Roque: 44%; (iii) Matías Castaños: 9% y, (iv) Guillermo Reinaldo Caraboni: 3%.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6, inciso d), de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156 (la "LDC")

PROY-S01  
5755

21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

22. El día 1° de junio de 2012 LOMA NEGRA y EMISA notificaron la concentración

<sup>1</sup> Se deja constancia que, FERROSUR ROCA aprobó la cesión parcial de derechos y obligaciones emergentes del contrato de concesión de la sociedad a favor de VALE LOGÍSTICA DE ARGENTINA S.A., quien tomará parte de la concesión que FERROSUR ROCA posee correspondiente al tramo que se extiende desde la localidad de General Cerri- Provincia de Buenos Aires- hasta la localidad de Zapala- Provincia de Neuquén. Esta cesión deberá ser aprobada por el Concedente Estado Nacional y por esta CNDC y tramita por Expte.S0: 03-49509/2010: caratulado "VALE LOGÍSTICA DE ARGENTINA S.A. Y FERROSUR ROCA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 854)".

*[Handwritten signatures and marks]*





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Defensa de la Propiedad Intelectual

Comisión Nacional de Defensa de la Propiedad Intelectual



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VER  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA PROP. INTEL.

86

económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.

23. Con fecha 11 de junio de 2012 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

24. Con fecha 18 de junio de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

25. Con fecha 26 de junio de 2012, esta Comisión consideró por recibida con fecha 18 de junio de 2012 la presentación efectuada por LOMA NEGRA y EMISA. Se les hizo saber que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, se consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se realizaron las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Del mismo modo, se notificó que el plazo establecido en el art. 13 de la ley N° 25.156 comenzaba a correr a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 18 de junio de 2012 y que hasta tanto no se dé cumplimiento al presente requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, el mismo quedaba suspendido. Dicho proveído se notificó el día 26 de junio de 2012.

26. Con fecha 16 de julio de 2012, esta Comisión Nacional consideró que en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, se solicitaba al MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE de la Provincia de Salta, la intervención que le competía en relación a la operación de concentración económica notificada en autos.

27. Con fecha 7 de agosto de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten signature]*

PROY-S01  
5755

28. Con fecha 10 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por LOMA NEGRA e EMISA.

29. Con fecha 21 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que analizada la información y documentación presentada del 7 de agosto de 2012, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, se hizo las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y se comunicó que el plazo establecido en el art. 13 de la ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido.

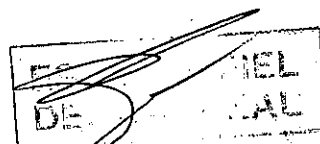
30. Con fecha 22 de agosto de 2012, el Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, Ing. Alfredo De Angelis, conforme lo dispone el art. 16 de la Ley N° 25.156, presentó el informe emitido por la Secretaria de Minería, en el cual se expreso que la empresa EMISA habría vendido a LOMA NEGRA dos propiedades mineras situadas en el Departamento Güemes y que no era competencia de este Organismo determinar si tal operación constituía una concentración económica, y menos, determinar si se encontraba dentro de la prohibición del art. 7 de la Ley N° 25.156. Que en las minas objeto de la transacción entre la empresa LOMA NEGRA y EMISA, se ha manifestado el descubrimiento de hierro. Que en la provincia de Salta no existe a la fecha explotación alguna de hierro, de 17 minas de hierro en todo el territorio, y 5 en el Departamento Güemes en particular. Por ello, es que a los fines de considerar si esta concentración económica tiene por objeto o efecto que pueda restringir o distorsionar la competencia, de modo de que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general, estimó que no existe tal efecto, pues al momento de respuesta no existía otras explotaciones, no solo en las cinco minas de hierro de la localidad de Güemes, sino que tampoco en la provincia. Que indicó además que la Secretaria de Minería ve fructuosa la circunstancia de que potencialmente pueda llegarse a un proyecto de explotación de hierro por parte, no solo de la empresa LOMA NEGRA, sino, de cualquier empresa que proyecte la actividad minera en la provincia de Salta, en cumplimiento estricto de las normas que rigen en la materia para una extracción ambiental y sustentablemente viable.

PROY-S01  
5755

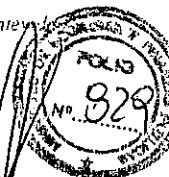
31. Con fecha 2 de octubre de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Tribunal de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



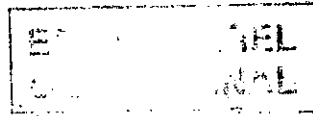
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYDIA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

86

- 32. Con fecha 16 de octubre de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada el 2 de octubre de 2012, han determinado que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, se les comunicó que el plazo establecido en el art. 13 de la ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido.
- 33. Con fecha 8 de noviembre de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 34. Con fecha 13 de noviembre de 2012, esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por LOMA NEGRA y EMISA, y fijó audiencia testimonial al responsable de CEMENTO PORTLAND.
- 35. Con fecha 30 de noviembre de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada el 8 de noviembre de 2012, que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y realizó las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Además, comunicó que el plazo establecido en el art. 13 de la ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento, fijando además audiencia testimonial en la sede de esta Comisión Nacional para el Ingeniero Químico Carlos Brumatti de CEMENTO PORTLAND para el día 13 de diciembre de 2012 a las 11 horas.
- 36. Con fecha 4 de diciembre de 2012, esta Comisión fijo nueva audiencia testimonial en la sede de esta Comisión Nacional para el Ingeniero Químico Carlos Brumatti de CEMENTO PORTLAND para el día 18 de diciembre de 2012 a las 11 horas.
- 37. Con fecha 2 de enero de 2013, esta Comisión volvió a fijar nueva audiencia testimonial en la sede de esta Comisión Nacional para el Ingeniero Químico

PROY-S01  
5755

*[Handwritten signatures and marks]*



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Carlos Brumatti de CEMENTO PORTLAND para el día 8 de enero de 2013 a las 11 horas.

38. El día 9 de enero de 2013, el ingeniero Carlos Alberto Brunatti de CEMENTO PORTLAND efectuó una presentación con relación al Expte. S01:0202588/2012 LOMA NEGRA CIASA y COMPAÑIA MINERA INDUSTRIAL SALTA ARGENTINA S.A., en la que cumple con remitir las normas IPDM 50000, 50001 y 50002.

86

39. En la misma fecha 9 de enero de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

40. Con fecha 21 de febrero de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada del 11 de enero de 2013, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

41. Con fecha 9 de abril de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

42. Con fecha 1 de julio de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada del 9 de abril de 2013, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

PROY-S01  
5755

43. Con fecha 7 de agosto de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Tribunal de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER.  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

86

44. Con fecha 11 de septiembre de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada del 7 de agosto de 2013, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

45. En la misma fecha 27 de septiembre de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

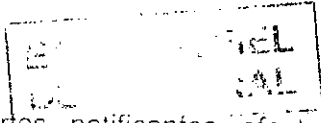
46. Con fecha 21 de noviembre de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada del 27 de septiembre de 2013, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

47. En la misma fecha 27 de diciembre de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

48. Con fecha 20 de febrero de 2014, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada del 27 de diciembre de 2013, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

PROY-S01  
5755

*[Handwritten signatures and marks]*



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49. Con fecha 3 de abril de 2014, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. En razón de ello se tiene por aprobado el Formulario F1 y en consecuencia se reanuda el computo del plazo establecido en el artículo 13 de la ley Nº 25.156 a partir del primer día hábil posterior al enunciado.

86

#### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

##### IV.1 Naturaleza de la operación

50. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la cesión y venta de los derechos de exploración y explotación minera que posee sobre las minas de hierro "La Cascada" y "Don Roberto"<sup>2</sup>, por parte de EMISA a LOMA NEGRA.

51. Como ya se dijo, LOMA NEGRA es una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de cementos y cales.

52. Con motivo de la presente operación, el grupo comprador logrará un fortalecimiento de las relaciones de integración vertical en la cadena de producción del cemento Portland, toda vez que de las minas de hierro "La Cascada" y "Don Roberto" se pretende extraer arenisca ferrífera, un mineral que se utiliza para la elaboración de cemento Portland.

53. Por lo tanto y en virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, son identificadas una serie de relaciones de integración, producto de la presente operación de concentración.

PROY-SO  
5755

54. En tal sentido, puede mencionarse una relación del tipo vertical en lo relacionado a las actividades de exploración y explotación de minerales de hierro, más precisamente, la exploración y explotación de arenisca ferrífera y la producción de cemento Portland.

##### IV.2 EL CEMENTO PORTLAND

55. El cemento Portland es un ligante hidráulico artificial de estructura compleja elaborado a partir de un proceso químico que combina elementos minerales,

<sup>2</sup> Ambas Minas están situadas en el Departamento Güemes, Provincia de Salta, y se encuentran debidamente mensuradas y registradas ante el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Instituto de Cementos  
Comisión Nacional de Legados de la Independencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ Vera  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

86

con el tratamiento posterior de los mismos. El producto así obtenido constituye uno de los elementos básicos de las estructuras mecánico resistentes utilizadas en toda variedad de construcción.

56. Consiste esencialmente en un compuesto homogéneo de cal y sílice, con pequeñas proporciones de otros componentes como óxido de hierro y alúmina, tratados técnicamente en hornos hasta la fusión parcial y sintetización de la mezcla homogénea, llamada "Clinkerización". Los granos obtenidos de este proceso, llamados clinker Portland, son molidos hasta obtener el producto final.

57. Para la fabricación se requieren una serie de operaciones separadas y continuas, abarcando, fundamentalmente, la forma de preparar la mezcla de materias primas finalmente molidas (crudo), con los correspondientes correctores con los que se alimenta el horno. Estos procesos pueden utilizar la "vía seca" o la "vía húmeda".

58. Las cuatro etapas principales de la producción son:

- Extracción de calizas, arcillas, yeso, tobas y otras de las canteras;
- Trituración primaria y homogeneización de los componentes y el crudo;
- Unidad de cocción productora del clinker;
- Molienda del clinker y agregados para obtener el cemento Portland y sus tipos.

59. Las características del producto final dependen no sólo del tipo de proceso utilizado -húmedo, seco corto, seco largo, etc.- sino también de las características propias de los recursos naturales, especialmente la cal.

60. En Argentina se producen alrededor de ocho clases de cemento Portland, cuya diferencia fundamental radica en el tipo de uso final que se le dará al mismo, fabricándose también el llamado cemento de albañilería, que no es un cemento Portland, utilizado para terminaciones, revoques, etc.

PROY-S01  
5755

*[Handwritten signatures and marks]*

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VE  
SECRETARÍA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

86

61. Entre estos cementos pueden citarse los siguientes:

- el cemento Portland normal (utilizado para material prefabricado, hormigón en masas de volumen mediano y pequeño, tratamiento de suelos);
- cemento Portland con escoria de alto horno (obras de hormigón en masa de gran volumen, pavimentos, cementaciones, obras subterráneas y marítimas);
- cemento Portland de alta resistencia inicial (elevada resistencia en plazos breves, para desencofrados y desmoldados acelerados);
- cemento Portland puzolánico (obras de grandes volúmenes, muros de contención, presas, altas exigencias de impermeabilidad);
- cemento Portland resistente a sulfatos (terrenos con estas características o sometidos al agua de mar);
- cemento Portland clases "G" y "H" (perforaciones petroleras);
- cemento Portland con filler calcáreo (hormigón con mayor compactación y menor permeabilidad y fisuración) y;
- cementos Portland con especificaciones opcionales del cliente.

62. Estas diferentes variedades se obtienen en la etapa de molienda del clinker donde se le adicionan los agregados requeridos según la clase de producto a obtener.

63. Los cementos Portland entran en la categoría de los llamados "cementos grises", que se diferencian de otros tipos de cementos entre los cuales los más importantes son el cemento blanco para el uso en estructuras - elaborado a partir de recursos naturales de características especiales o bien a través del coloreado del cemento normal- y el cemento aluminoso, que posee un alto contenido de alúmina que se destina fundamentalmente para uso refractario.

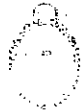
64. El producto presenta una amplia gama de aplicaciones posibles, siendo el insumo por excelencia de la construcción. Los tres tipos de usos finales más importantes son:

- Hormigones: edificación (armado, pretensado, etc.), carreteras (suelo-

PROY-S01  
5 7 5 5

*[Handwritten signatures and scribbles]*





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



86

cemento para bases y sub-bases de pavimentos), cementaciones (pilotes, zapatas, presas, puentes) y premoldeados (diques secos, pretensado, tabiques).

- Premoldeados: elaboración de abesto-cemento, tuberías, depósitos, postes, bloques, tejas, etc.
- Trabajos de aplicación: albañilería, morteros preparados, pinturas, recubrimientos, moldes, etc.

65. En lo que se refiere a la estructura de la demanda, la misma ha ido variando a través del tiempo en función del dinamismo mostrado por la inversión pública en obras de infraestructura y la inversión privada en construcción, tanto de capital físico reproductivo como de vivienda para uso particular.

66. Dado que el cemento es un producto altamente estandarizado, las ofertas por parte de las empresas que - comercializan diferentes variedades - es observada virtualmente idéntica por los demandantes. Debido a esta característica de homogeneidad y estandarización, el cemento es considerado prácticamente un commodity con muy baja diferenciación por producto e información completa sobre la técnica de producción.

Mercado de producto

67. Teniendo en cuenta los antecedentes<sup>3</sup> de esta comisión y considerando que no existieron cambios significativos en la industria, el mercado relevante de producto es la producción y comercialización de cemento Portland.

68. Sobre este punto y teniendo en cuenta el antecedente previamente citado podemos agregar "Este producto es objeto de una demanda sumamente específica en la industria de la construcción, no existiendo sustitutos suficientemente cercanos desde el punto de vista de los demandantes como para tornar no rentable un incremento de precios pequeño pero significativo y

<sup>3</sup>Dictamen de la CNDC Nº 51372005, resolución SCI 124/2005, en expediente Nº064-012896/99, caratulado "P.R. ARG., GOAL ACQUISITION, ALLIED DOMECC S/NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY

PROY-S01  
5755

no transitorio implementado por un hipotético monopolista de dicho producto respecto del precio competitivo”.

69. Asimismo y al analizar la sustituibilidad por el lado de la oferta agrega: "resulta extremadamente difícil en razón de la especificidad y onerosidad de las plantas y de la necesidad de contar con yacimientos minerales apropiados".

86

#### Mercado geográfico relevante

70. Tomando en consideración los mismos antecedentes, el alcance geográfico del mercado de producción y comercialización de cemento Portland se define como nacional.

#### IV.3 ARESNICA FERRIFERA

71. La arenisca ferrifera es un mineral de hierro, que como tal presenta características similares al resto de minerales de hierro y puede ser usado en diversas industrias.
72. El hierro es un metal maleable, de color gris plateado y presenta propiedades magnéticas; es ferromagnético a temperatura ambiente y presión atmosférica. Es extremadamente duro y pesado. Se encuentra en la naturaleza formando parte de numerosos minerales, entre ellos muchos óxidos, y raramente se encuentra libre. Para obtener hierro en estado elemental, los óxidos se reducen con carbono y luego es sometido a un proceso de refinado para eliminar las impurezas presentes.

PROY-8073

5755

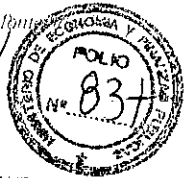
Es el elemento más pesado que se produce exotérmicamente por fusión, y el más ligero que se produce a través de una fisión, debido a que su núcleo tiene la más alta energía de enlace por nucleón (energía necesaria para separar del núcleo un neutrón o un protón); por lo tanto, el núcleo más estable es el del hierro-56 (con 30 neutrones).

74. Presenta diferentes formas estructurales dependiendo de la temperatura y presión. A presión atmosférica:
- Hierro- $\alpha$ : estable hasta los 911 °C. El sistema cristalino es una red cúbica centrada en el cuerpo (bcc).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Subsecretaría de Defensa de la Competencia

ES DE FIEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

86

- Hierro-γ: 911 °C - 1392 °C; presenta una red cúbica centrada en las caras (fcc).
- Hierro-δ: 1392 °C - 1539 °C; vuelve a presentar una red cúbica centrada en el cuerpo.
- Hierro-ε: Puede estabilizarse a altas presiones, presenta estructura hexagonal compacta (hcp).

75. El hierro es el metal duro más usado, con el 95% en peso de la producción mundial de metal. El hierro puro (pureza a partir de 99,5%) no tiene demasiadas aplicaciones, salvo excepciones para utilizar su potencial magnético. El hierro tiene su gran aplicación para formar los productos siderúrgicos utilizando éste como elemento matriz para alojar otros elementos aleantes tanto metálicos como no metálicos, que confieren distintas propiedades al material.

76. Las aleaciones férreas presentan una gran variedad de propiedades mecánicas dependiendo de su composición o el tratamiento que se haya llevado a cabo.

Mercado de producto

77. Tal como se menciona precedentemente la arenisca ferrifera es un mineral de hierro que se utiliza para la elaboración de clinker en la industria del cemento Portland.

78. Sin embargo y tal como surge de la audiencia con el Ingeniero Químico Carlos Brunatti, coordinador de Comisiones Técnicas del Instituto del CEMENTO PORTLAND Argentino, los materiales ferrosos que se pueden utilizar para la elaboración del clinker son "aquellos que contengan Hematita o Magnetita (ambos minerales del Hierro); entre los que podemos nombrar Arenisca Ferrifera, Laminillo o cualquier material que contengan hierro en las concentraciones adecuadas"

79. Asimismo, precisó que es posible utilizar minerales de hierro que se extraen directamente de la cantera o residuos de la industria del acero para la

PROY-S01  
5755

*[Handwritten signatures and scribbles]*

elaboración del clinker.

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VELA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

86

80. Preguntado con respecto a los residuos que se podían utilizar para elaboración del clinker el Ingeniero precisó: "Los residuos que se podrían utilizar son Escoria Granulada de Alto Horno, Barros de Fundición, etc. Fundamentalmente derivados de la industria del Acero".

81. Es dable destacar que cuando fue preguntado si la arenisca ferrífera tenía alguna propiedad que la diferencie del resto de los minerales de hierro respecto de la calidad del Cemento Portland obtenido, precisó que no.

82. Es por este motivo entonces que el mercado de producto en el caso en marras no se circunscribiría solo a la arenisca ferrífera, sino también que podría incluir a los minerales de hierro que contengan las hematita o magnetita en las concentraciones adecuadas. Asimismo, también podrían incluirse dentro del mercado los residuos de la industria del acero que se utilizan en la fabricación del clinker.

83. No obstante, para el análisis de los efectos en la competencia que genera la presente operación se considerará la posición de la firma adquirente en la oferta de arenisca ferrífera en forma prioritaria atento que LOMA NEGRA no produce ni produciría como consecuencia de la presente operación ninguno de los sustitutos mencionados.

#### Mercado geográfico relevante

84. Con respecto al mercado geográfico esta comisión entiende que el alcance es al menos nacional, ya que si bien las partes presentaron fuentes alternativas de aprovisionamiento en Brasil y el mercado internacional, la demanda interna es mayoritariamente cubierta por proveedores locales.

#### IV.4. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LOS MERCADOS RELEVANTES.

85. Tal como fuera mencionado precedentemente, la presente operación genera una relación vertical entre las actividades de exploración y explotación de minerales de hierro, más precisamente, la exploración y explotación de arenisca ferrífera y la producción de cemento Portland.

86. Dada esta circunstancia corresponde analizar si la entrada en la producción de



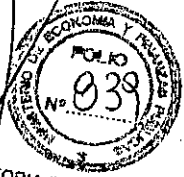
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

**ES COPIA FIEL**  
**DEFINICIONAL**



Dra. MARÍA VICTORIA GÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

arenisca ferrífera de la firma adquirente le da la posibilidad de producir un cierre de mercado para eventuales entrantes o para competidores existentes en alguno de los mercados verticalmente relacionados.

86

87. La primer hipótesis a examinar, entonces, sería si la participación de la firma adquirente en el mercado aguas arriba podría afectar el aprovisionamiento de arenisca ferrífera para un eventual entrante a la producción y comercialización de cemento Portland en Argentina.

88. Tal como fue informado por las partes en nuestro país, se encuentran varios yacimientos de hierro existentes en las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, Córdoba, San Juan, Mendoza, San Luis, Neuquén, Buenos Aires, Río Negro, Chubut. Sin embargo en la actualidad se encuentran activos de extracción los Sierra Grande (Río Negro) y Barker (Buenos Aires).

89. El yacimiento Unchimé<sup>4</sup>, extensión en la cual se encuentra el objeto de esta operación no se encuentra activo en la actualidad por lo tanto su entrada en producción redundaría en un aumento en la oferta total del país ya que en la actualidad la empresa adquirente no se encuentra participando de dicho mercado.

90. Asimismo, la zona en Unchimé es una de las mejores manifestaciones de hierro existentes en la Argentina, tanto en cantidad de mineral existente como en su calidad. Posee una extensión aproximada de 11.000 hectáreas. Considerando un sólo manto de mineralización, los recursos inferidos ascienden a un total de 400 millones de toneladas.

91. Dentro esta zona, existen las dos minas que son el objeto de la transacción. En este sentido, las minas "La Cascada" y "Don Roberto" representan sólo alrededor del 1,8% de Unchimé, por lo que existen bastas zonas que permitirían abastecer la demanda de potenciales entrantes en el mercado de cemento Portland.

92. Asimismo, LOMA NEGRA con la explotación del mineral ferroso, dejaría de

PROY-S01  
5755

*[Handwritten signatures and initials]*

demandar parte de la producción actual de dicho mineral, para que pueda ser adquirida por los competidores y posibles entrantes en este mercado.

93. Por todo lo indicado un eventual entrante a la producción de cemento Portland en el país tendría fuentes alternativas de abastecimiento de mineral ferroso sin que las mismas se vean comprometidas por la presente operación. Similar razonamiento cabe indicar con respecto al abastecimiento de las empresas cementeras existentes.

86

94. La segunda hipótesis estaría dada por la posibilidad de que un entrante a la producción de mineral ferroso en Argentina o los competidores actuales que tiene la firma adquirente en ese mercado vieran cercenadas sus posibilidades de colocar su producción debido al retiro de LOMA NEGRA como demandante del insumo a consecuencia de la presente operación

95. Es conveniente aclarar, que el mineral ferroso tiene diversos usos en otras industrias más allá de la del cemento Portland. A este respecto las partes precisaron "el uso más extenso del hierro es para la obtención de aceros estructurales; también se producen grandes cantidades de hierro fundido y de hierro forjado. Entre otros usos del hierro y de sus compuestos se tienen la fabricación de imanes, tintes (tintas, papel para heliográficas, pigmentos pulidores) y abrasivos (colcótar)".

96. Por consiguiente, aun cuando LOMA NEGRA tiene una elevada participación en la producción de cemento Portland, existen industrias alternativas donde direccionar la producción de mineral ferroso.

97. Asimismo, un potencial entrante en la producción de mineral ferroso, podría abastecer también la demanda insatisfecha actual, ya que como explicitaron las partes los requerimientos de la industria nacional obligan a importar minerales de hierro y concentrados por un total de 1.000.000 de toneladas.

98. Por otro lado, aparte de la extracción de mineral de hierro para la fabricación del Clinker se pueden utilizar residuos de las industrias del acero principalmente.

99. Tal como fuera informado por las partes, en la actualidad la demanda de este componente en gran proporción era suministrado por compañías siderúrgicas

<sup>4</sup> Ubicada en el Departamento General Güemes, Provincia de Salta.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



86

tales como Siderca, Acindar y Siderar. De esta manera, dichas empresas venden el residuo ferroso a las compañías cementeras y a otras industrias, y logran disponer de forma segura de sus pasivos ambientales.

100. Sin embargo, durante los últimos años dicha relación comercial ha ido en retroceso producto de la falta de stock del producto suministrado, lo cual lo ha posicionado como un bien escaso pero necesario, con el agregado que las siderurgias también utilizan el producto para consumo propio.

101. Por tal motivo, las compañías siderúrgicas encausan cada vez más estos residuos ferrosos a favor de dichas industrias, lo que se traduce en una menor porción disponibles para la industria cementera, lo que podría ser cubierto por competidores actuales o potenciales.

102. Por lo tanto, los efectos verticales expuestos como segunda hipótesis, además de no ser preocupantes porque el mineral de hierro tiene como demandantes no solo a la industria cementera sino a la siderúrgica, tampoco estos efectos serían preocupantes debido a que en la actualidad existe una demanda del mineral de hierro por parte de las cementeras que no esta pudiendo ser cubierta por oferta nacional, ya que varios de los actuales participantes del mercado de mineral de hierro se encuentran redireccionando sus producciones para el abastecimiento de esta industria.

103. Por todo lo expuesto, ni los participantes o posibles entrantes en mercado del cemento Portland, tendrían restricciones para abastecerse del mineral ferroso, ni los participantes o posibles entrantes de este último mercado tendrían limitaciones para vender su producción.

#### IV.5. CONCLUSIONES

104. Para concluir con motivo de la siguiente operación no cabe esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia, ya que no se verifican relaciones horizontales o verticales que pudieran generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por las mismas.

PROY-S01  
5755

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

EX  
DE  
COMISION NACIONAL



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERU  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

105. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

106. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

86

VI. CONCLUSIONES

107. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

108. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de LOMA NEGRA C.I.A.S.A., de la propiedad de los derechos mineros, de concesión y explotación minera que la firma EMPRESA MINERA INDUSTRIAL SALTA ARGENTINA S.A. posee sobre las minas de hierro "La Cascada" y "Don Roberto", de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

PROY-S01  
5755

Dr. RICARDO NAPOLITANO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

El señor vicepresidente Dr. Montserrat Guardia Mendonza, no suscribe el presente por encontrarse en Comisión Oficial.